

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00003

Sería del caso proceder en la forma dispuesta en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, de no ser porque el despacho advierte algunas irregularidades en la notificación de las entidades que por disposición legal deben comparecer al proceso, razón por la cual el Despacho dispone:

1. Incorporar al expediente el aviso de notificación a la comunidad con las respectivas constancias de publicación.
2. Notificar el auto admisorio de la acción a la sociedad Aguas de la Sabana, en la Dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal, y en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Acredítese fehacientemente la notificación realizada a la Corporación Autónoma Regional CAR, o en su defecto rehágase la misma.
4. Teniendo en cuenta lo considerado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-223 de 1995, se ordena comunicar la existencia del presente proceso al Procuraduría General de la Nación, para que designe el Agente que represente en el presente asunto a dicho Ministerio.
5. Para el cumplimiento de las órdenes contenidas en los numerales 2 y 3, se concede al demandante el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**